

Estado Libre Asociado
de Puerto Rico



ADMINISTRACION
DE CORRECCION

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO AC-2002- 23

Fecha de aprobación:

5 de junio de 2002

Aprobado por:


Lcdo. Víctor M. Rivera González
Administrador

PARA ESTABLECER QUE ADEMAS DE LO DISPUESTO EN LA LEY NUM. 28 DE 1 DE JULIO DE 1997 LA ADMINISTRACION DE CORRECCION NOTIFICARA AL MIEMBRO DE LA POBLACION CORRECCIONAL SU OBLIGACION DE INFORMAR SI SE MATRICULA EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA POST SECUNDARIA O SI COMIENZA A TRABAJAR, A TIEMPO COMPLETO O PARCIAL, CON O SIN PAGA O POR VOCACION, EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA POST SECUNDARIA AL MENOS TRES (3) DIAS ANTES DE COMENZAR EN DICHA INSTITUCION

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada, se creó el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra Menores.

Conforme con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 28, supra, “ la Administración de Corrección, antes de que la persona registrada sea liberada por haber cumplido la sentencia, por disfrutar de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por la Administración de Corrección, notificará a la persona que de trasladar su residencia a los Estados Unidos debe informarlo a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside por lo menos diez (10) días antes de salir de Puerto Rico. Asimismo, se le notificará que tiene la obligación de registrar su nueva dirección en la agencia designada del lugar donde va a residir dentro de los diez (10) días siguientes a su llegada, si es que allí se ha

establecido un registro como el que se crea en las secs. 535 et seq. de este título.

La Administración de Corrección, además, notificará a la persona que tiene la obligación de informar cualquier cambio en su dirección residencial a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, por lo menos diez (10) días antes de ocurrir el mismo.

La Administración de Corrección hará constar por escrito que informó y explicó a la persona su obligación de notificar cualquier cambio de dirección residencial a tenor con lo establecido en los incisos (b) y (c) de esta sección. Dicho documento deberá ser leído y estar firmado por la persona obligada a registrarse. Una copia del mismo será remitida al Sistema y otra se entregará al convicto. Si la persona incumple la obligación de notificar los cambios de dirección residencial, estará sujeta a lo dispuesto en la sec. 535g de este título. La Administración de Corrección será responsable de la creación de todos los récords, mediante la entrada a la mayor brevedad posible de todos los datos internos correspondientes, tales como la fecha de notificación, fecha de salida, dirección y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al registro, según dispone este capítulo.”

Sin embargo, para cumplir con lo dispuesto en el “Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexuality Violent Ofender Registration Act” y que Puerto Rico pueda continuar recibiendo fondos federales, mediante esta Orden se establece que la Administración de Corrección (AC), también le notificará al miembro de la población correccional su obligación de informar si se matricula en una institución educativa post secundaria, entre otros datos.

II. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicación a la Administración de Corrección (AC).

III. NORMAS GENERALES

1. La Administración de Corrección (AC), a través de los funcionarios designados para cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 28, supra, le notificará también al miembro de la población correccional que formará parte del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Violentos y Abuso Contra Menores, su obligación de informar si se matricula en una

institución educativa post secundaria o si comienza a trabajar, a tiempo completo o parcial, con o sin paga o por vocación, en una institución educativa post secundaria, al menos tres (3) días antes de comenzar en dicha institución. Deberá informar, a su vez, cualquier cambio en la matrícula o en las condiciones de empleo. Antes de que la persona registrada sea liberada por haber cumplido la sentencia o por disfrutar de cualquier beneficio, la AC deberá auscultar si ésta planifica o tiene intenciones de matricularse o trabajar en una institución de educación post secundaria.

2. La AC hará constar por escrito que informó y explicó a la persona su obligación de notificar si se matricula o comienza a trabajar en una institución de educación post secundaria o de cualquier cambio de dirección residencial.

IV. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

V. DEROGACION:

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del(la) Administrador(a) (de la) Administración de Corrección(AC) y del (la) Secretario (a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR).

VIII. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.